

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **AU-03190** del 19 de agosto de 2023, se inició trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el señor **JHON FREDY CARDEÑO**, en calidad de propietario identificado con cedula de ciudadanía N° 15.327.961, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado "**BODEGAS AUTOPISTA**", a desarrollarse en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-6127 y 020-57501, ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia.

Que a través del Oficio con Radicado N° **CS-09303** del 13 de septiembre de 2022, se requirió al señor **JHON FREDY CARDEÑO**, para que ajustara la información requerida con respecto al trámite.

Que por medio del Escrito Radicado N° **CE-16505** del 10 de octubre de 2022, el señor **JHON FREDY CARDEÑO**, presentó solicitud de prórroga, para dar cumplimiento a las obligaciones requeridas a través del Oficio Radicado N° **CS-09303** del 19 de agosto de 2022, la cual fue concedida a través del Auto N° **AU-04002** del 13 de octubre de 2022, por el término de un (01) mes.

Que mediante el Escrito con Radicado N° **CE-18025** del 08 de noviembre de 2022, el señor **JHON FREDY CARDEÑO**, presentó respuesta a los requerimientos realizados por medio del Oficio N° **CS-09303** del 13 de septiembre de 2022.

Que a través del Oficio con Radicado N° **CS-00896** del 01 de febrero de 2023, se requirió al señor **JHON FREDY CARDEÑO**, para que ajustara la información requerida para conceptuar acerca del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**.

Que por medio del Escrito Radicado N° **CE-04189** del 08 de marzo de 2023, el señor **JHON FREDY CARDEÑO**, presentó solicitud de prórroga, la cual fue concedida por el Auto N° **AU-00802** del 13 de marzo de 2023, por el término de treinta (30) días hábiles.

Que mediante el Escrito N° **CE-04847** del 21 de marzo de 2023, el señor **JHON FREDY CARDEÑO** allegó respuesta a los requerimientos realizados en el Oficio con Radicado N° **CS-00896** del 01 de febrero de 2023.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por el señor **JHON FREDY CARDEÑO**, en calidad de propietario identificado con cedula de ciudadanía N° 15.327.961, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado "**BODEGAS AUTOPISTA**".

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el 11 de agosto de 2023, y a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-05393-2023** del 24 de agosto de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La solicitud de permiso de vertimientos realizada por el señor JOHN FREDY CARDEÑO identificado con cédula de ciudadanía número 15.327.961, para el proyecto “BODEGAS AUTOPISTA” ubicado en los predios con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-6127 y 020-57501 de la vereda La Mosca del Municipio de Guarne, se realiza para el vertimiento de aguas residuales domésticas generadas en 6 bodegas y un restaurante.
- 4.2 Los predios con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-6127 y 020-57501, se encuentran ubicados en suelo rural de acuerdo con el POT del Municipio de Guarne, localizados en suelo rural de Categorías de PROTECCIÓN Rondas Hídricas Acuerdo 251 de CORNARE, y Uso del Suelo Desarrollo Restringido, Corredor Suburbano de Comercio y Servicios de Apoyo a las Actividades Turísticas y Residenciales, por tanto, las actividades de bodegaje son complementarias al uso principal, siempre que se desarrollen como apoyo a las actividades agrícolas, comercio, turismo y residencial.
- 4.3 Los predios con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-6127 y 020-57501, presenta restricciones ambientales establecidas de acuerdo a la zonificación del POMCA del Río Negro, con áreas agrosilvopastoriles, agrícolas y áreas de uso múltiple, por lo que se permiten actividades agrícolas, pecuarias y forestales, de acuerdo a la Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, por lo que las actividades propuestas no presentan incompatibilidad con los usos establecidos en el POMCA, toda de vez que se encuentran dentro de las áreas de uso múltiple, donde se permiten las actividades establecidas en el POT Municipal.
- 4.4 Para el abastecimiento del recurso hídrico, el proyecto cuenta con factibilidad del Asociación de Suscriptores del Acueducto Multiveredal El Colorado “ASUACOL”, sin embargo, se relaciona un predio diferente a los de la solicitud de permiso de vertimiento, por tanto, se deberá aclarar dicha información.
- 4.5 Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas del proyecto, se propone la implementación de un sistema compuesto por: Trampa de grasas (ubicada en el restaurante), canal de entrada con rejilla, un tanque de igualación, una unidad de lodos activados, un módulo clarificación y un humedal subsuperficial. Para el manejo de los lodos se adecuarán una unidad lecho de secado. Las memorias de diseño cumplen con los criterios establecidos en la Resolución 330 de 2017 y la literatura especializada para de tratamiento de aguas residuales.
- 4.6 Para la etapa constructiva del proyecto, se informa que se usarán baños móviles y las aguas residuales serán entregadas a empresas especializadas en la materia.
- 4.7 En cuanto a la Evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema de tratamiento doméstico serán dispuestos con gestores externos. Se presenta las medidas de manejo acorde a los impactos identificados y valorados.
- 4.8 En cuanto al cuerpo receptor del vertimiento del sistema de tratamiento el cual corresponde al suelo, mediante un zanjas de infiltración, se presenta pruebas de infiltración del área a utilizar como receptora de vertimiento y los cálculos respectivos, obteniéndose que el suelo cuenta con una capacidad de infiltración muy alta, además, se presenta los planos y diseño del sistema de infiltración, el cual permite una entrega del vertimiento sin causar saturación del mismo.
- 4.9 Se presenta plan de operación y mantenimiento de todas las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas, los cuales responden a las necesidades operativas para el adecuado funcionamiento de los mismos, acorde a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 para aguas residuales domésticas tratadas.

4.10 Se presenta Plan de cierre y abandono del sistema de infiltración del STARD donde se establecen actividades de cierre del sistema de infiltración de aguas residuales domésticas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 para aguas residuales domésticas tratadas.

4.11 Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, este cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso de vertimientos, debido a que se cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el mencionado Decreto 050 de 2018, en su artículo 6 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. *Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
3. *Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
4. *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

Que la Resolución 699 del 06 de julio de 2021 y publicada el 06 de julio de 2021, en el diario oficial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-05393-2023** del 24 de agosto de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos, solicitado por el señor **JHON FREDY CARDEÑO**, en calidad de propietario identificado con cedula de ciudadanía N° 15.327.961, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado “**BODEGAS AUTOPISTA**”, a desarrollarse en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-6127 y 020-57501, ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **JHON FREDY CARDEÑO**, en calidad de propietario identificado con cedula de ciudadanía N° 15.327.961, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado **“BODEGAS AUTOPISTA”**, a desarrollarse en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-6127 y 020-57501, ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia; conformado por 6 bodegas y un (1) restaurante.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso de vertimiento solo se autoriza para las aguas residuales domésticas generadas Bodegas y restaurante.

PARÁGRAFO TERCERO: Se deberá acatar las disposiciones establecidas en el POT del municipio de Guarne.

PARÁGRAFO CUARTO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto denominado **“BODEGAS AUTOPISTA”**, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>x</u>	Secundario: <u>x</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	24'	35.92"	6°	13'
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasa lavaplatos.	Profundidad: 0.40 metros Ancho: 0.40 metros Longitud: 0.60 metros Volumen: 0.096 metros cúbicos				
	Trampa grasa Restaurante	Volumen: 0.5 metros cúbicos				
	Canal de rejilla y aforo	Ancho de barros: 0.019 metros Longitud de rejillas: 0.76 metros # de barros: 25 Ángulo de inclinación: 45°				

		<p>Ancho del canal: 1.0 metros</p> <p>Largo del canal: 2.0 metros</p> <p>Profundidad: 0.36 metros</p> <p>Profundidad total: 0.54 metros</p>
	Tanque de Igualación	<p>Conformada por un módulo en PRFV uno de 15 m³ para homogenizar concentración y caudal del ARD a tratar, éste contiene:</p> <p>TRH: 3.8 horas</p> <p>Diámetro: 1.40 metros</p> <p>Profundidad: 1.60 metros</p> <p>Volumen: 2.50 metros cúbicos</p>
Primario	Reactor de lodos activados tipo convencional.	<p>Volumen: 4.20 metros cúbicos</p> <p>Largo: 2.10 metros</p> <p>Diámetro: 1.60 metros</p> <p>TRH: 7.43 horas</p> <p>Requerimiento de oxígeno: 17.93 m³O₂/día</p>
Secundario	Clarificador	<p>Volumen: 2.10 metros cúbicos</p> <p>Profundidad: 2.0 metros</p> <p>Diámetro: 1.20 metros</p> <p>TRH: 4 horas</p>
Terciario	Humedal Subsuperficial	<p>Volumen: 7.72 m³</p> <p>Ancho: 1.40 metros</p> <p>Longitud: 9.20 metros</p> <p>Profundidad agua: 0.60 metros</p> <p>Profundidad lecho: 0.75 metros</p> <p>Panta: Buchón de agua</p>
Otras Unidades	Cajas de registro	
Manejo de Lodos	Lechos de Secado	<p>2 unidades de lechos de secado</p> <p>Altura: 1.20 metros</p> <p>Ancho: 0.50 metros</p> <p>Longitud: 1.20 metros</p> <p>Altura del lecho filtrante: 0.50 metros</p>

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.146	Doméstico	Periódico Irregular	24(horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75°	24'	36.10"	6°	13'	56.43"	1992
Sistema de Infiltración		Área: 263 metros cuadrados Ancho de zanja: 1.25 metros Largo tubería principal: 23 metros. Espaciamiento entre ramales: .2.8 metros # Ramales: 15 Longitud de ramales: 14.0 metros Diámetro de la tubería: 4" Profundidad del filtro: 0.60 metros Profundidad de zanjas: 1.0 metros						

ARTICULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del proyecto denominado “BODEGAS AUTOPISTA”, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia; dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012 del MADS.

PARÁGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO DEL ÁREA DE INFILTRACIÓN DEL VERTIMIENTO, dado que cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto 050 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JHON FREDY CARDEÑO**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Durante la etapa constructiva presente las evidencias de la entrega de las aguas residuales a gestores externos (registro fotográfico, certificados entre otros)
 2. En el término de 60 días calendario:
- Aclare sobre la factibilidad de acueducto presentada, toda vez que se relacionan predios diferentes a los de la solicitud de permiso de vertimiento.

3. Anualmente:

- Realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de 12 horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros establecidos en el artículo 4 tabla 2 de la Resolución 0699 de 2021 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.”.
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento.

PARAGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de dichos sistemas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al interesado que previo al asentamiento de empresas o actividades que generen vertimientos de origen no doméstico en las bodegas, se deberá realizar ante la Corporación el respectivo trámite de permiso de vertimientos por parte de cada generador, así mismo y en caso que aplique deberá presentar el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias nocivas acorde con los Términos de referencia vigentes.

PARÁGRADO: deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en los “LINEAMIENTOS CORPORATIVOS EN TORNO A LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMA VERTIMIENTOS RESOLUCIÓN N° 631 DE 2015 Y AMPLIACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CIRCULAR CORPORATIVA N° 100-0021 DEL 23 DE AGOSTO DEL 2019 RESPECTO A LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS Y DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO”, en particular lo señalado en el numeral 7.5 del Anexo 2 del citado documento (7.5 PARA LOS VERTIMIENTOS DE ORIGEN NO DOMÉSTICO PROVENIENTES DE LOS PARQUES EMPRESARIALES Y/O INDUSTRIALES ZONAS FRANCAS), los cuales podrán ser consultados en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/Anexo_2_Lineamientos_Corporativos_por_Sectores.pdf

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al señor **JHON FREDY CARDEÑO**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y POT municipal.
4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
5. Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

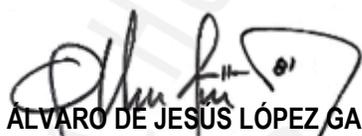
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JHON FREDY CARDEÑO**, en calidad de propietario.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 25/07/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Leandro Garzón

Expediente: 053180440662

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.